



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 542-2014-GRA/PR

VISTOS:

Los Informes Nros. 554 y 765-2014-GRA/ORAJ emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 554-2014-GRA/ORAJ se opinó por la declaratoria de nulidad de oficio de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 046-2014-GRA/OOT en base a los fundamentos legales expuestos en los considerandos de la misma, se encargó a la Oficina de Ordenamiento Territorial identifique el expediente a través del cual Asociación Virgen del Rosario de Uchumayo, solicita la venta directa de los terrenos que ocupa en el Distrito de Uchumayo, debiendo observarse el procedimiento establecido en la normatividad aplicable, se solicitó la derivación del expediente a la Unidad de Función Disciplinaria a fin de que se determine la responsabilidad correspondiente del porque se emitió la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 046-2013-GRA/OOT, sin seguirse el procedimiento establecido.

Que, con fecha 30 de junio de 2014 se emitió el Informe N° 765-2014-GRA/ORAJ por el cual se precisó que la facultad de declarar la nulidad de oficio de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 046-2014-GRA/OOT había prescrito.

Que, de la evaluación realizada al presente expediente según el Proveído del Secretario General del Gobierno Regional de Arequipa se procede a aclarar que la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 046-2014-GRA/OOT de fecha 22 de mayo de 2013, recién fue notificada tanto a la Secretaria General del Gobierno Regional de Arequipa como a la Oficina de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales el 25 de junio de 2013 y a la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial el 03 de julio de 2013, lo que se acredita con la copia de la notificación realizada por la Oficina de Ordenamiento Territorial la cual se adjunta al presente.

Teniendo en cuenta lo regulado por el Artículo 16° de la Ley N° 27444 "*Ley de Procedimiento Administrativo General*", sobre la Eficacia del Acto Administrativo:

16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo...

Para que se produzca la eficacia de un acto administrativo este requiere haber sido puesto en conocimiento de los sujetos a los cuales se dirige, a quienes pretende obligar, y a los que tengan interés en el asunto o a quienes por cualquier otra razón sea pertinente hacérselo conocer (*Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Juan Carlos Morón Urbina, Pág. 169*).

Que, según lo normado por el Artículo 202.3 de la Ley N° 27444 "...la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos...", por lo tanto, el acto administrativo materia del presente recién adquirió eficacia el 25 de junio de 2013 más los 15 días hábiles (Impugnación) ha quedado consentida el 16 de julio de 2013, contabilizando un año desde esa fecha el plazo para declarar su nulidad de oficio no ha prescrito a la fecha, venciendo recién el 16 de julio de 2014, siendo entonces factible aún declarar su nulidad tal como se sustentó con el Informe N° 554-2014-GRA/ORAJ.



Que, teniendo en cuenta los fundamentos antes expuestos, es procedente continuar con la emisión de la Resolución que declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 046-2013-GRA/OOT, ello en base a los fundamentos jurídicos expuestos en el Informe N° 554-2014-GRA/ORAJ y al sustento formulado a través del Informe N° 751-2014-GRA/OOT.

Que, en lo que respecta al pedido de Nulidad formulado por el Sr. Arturo Bruno Roberto Díaz Moran carece de sentido emitir pronunciamiento sobre el mismo, ya que, la Resolución cuestionada debe declararse nula.

Con Informe N° 806-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 046-2013-GRA/OOT de fecha 22 de mayo de 2013, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Ordenamiento Territorial identifique el expediente a través del cual Asociación Virgen del Rosario de Uchumayo, solicita la venta directa de los terrenos que ocupa en el Distrito de Uchumayo, debiendo observarse el procedimiento establecido en la normatividad aplicable.

ARTICULO 3°.- DERIVAR el expediente a la Unidad de Función Disciplinaria a fin de que se determine las responsabilidades correspondientes del o los funcionarios que intervinieron en la expedición de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 046-2013-GRA/OOT.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **CATORCE** días del mes de **JULIO** del Dos Mil Catorce.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE